

Motunonj; aló que se contesto: Fue era e Particular  
res; y que la estaban aprovechando. estos y demas las  
bradores desta Villa, que posehian y Cultivaban Tre  
mas en aquel Partido, por todo lo qual no se podian  
declarar por Ninos Motunoncos.

Por manera, que si se consideran estas vincas  
e Propios en su Origen, devieron ser, y fueron e los  
Vecinos, por ser asi la Voluntad del Maestro de la Or  
den e Cavalleria de Santiago D. Juan Ovando, quien  
como Propietario dispuso e dio Ninos a su libre vo  
luntad, sin que nadie tenga dno. para quitar, o alte  
rar esta disposicion, porque lo adquirio e la Naturas  
lena, y no e la Sociedad; pues esta solo asegura su uso  
y deve mirar a aquellas como uno e los primeros Ele  
mentos e su existencia, e su duracion, y su pros  
peridad; siendo este dno. ademas corroborado por var  
ios Maestros, Capitulos Generales, y Reyes, hasta  
el Rey Carlos Tercero. Por ultimo ha disposicion e  
la mar conforme a razon, y a justicia, por que esto  
es dirigido para el fomento y felicidad e este Vecin  
dario. Si se consideran estas Vincas hasta el ins  
tante en que se agregaron a Propios, no aparece  
Circunstanciadamente quienes las posehian; y por  
consequente deven ser e los Vecinos. Si se conside  
ran desde este instante, Virulta; que los Propios no  
han podido adquirir dno. alguno, porque no apare  
ce el Título legitimo, por el qual los verdaderos due  
ños transfirieren el dominio a los Propios: Ya un  
en las Aguas en que se ha obtenido facultad p. esta  
haviendo ganada con el Vicio e Obrepicior.

Pero aun mismo tiempo que no parece, que no  
deve haver Propio en este Pueblo tambien como e  
parecer, que las circunstancias del dia no son para  
entablar esta solicitud, porque el Tribunal Supremo  
e la Nacion esta ocupado en otros asuntos e la ma